



# PRINCIPALES CONFLICTOS DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

**FRANCISCO SEGURA RIVEIRO**



Acciones  
relacionadas a  
conflictos de  
propiedad y  
posesión




# I.- Enunciar los Conceptos. Relación entre posesión y dominio

## ➤ Sistema de nuestro Código Civil

➤ Art 1939 / 1954

➤ Art. 1909 / 1933

➤ Art. 1911/1921



II.-Si una propiedad esta en manos de un tercero ¿como se recupera?

- Acciones personales específicas nacidas del contrato.
- Acción personal general del art. 621 del Código Procesal Civil siempre que exista contrato (o al menos relación de voluntad?)
- Acción posesoria.
- Acción real de dominio.

# La acción de Desalojo es una acción personal (621 CPC)

- ▶ Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Asunción, sala 4 **Areco de Vera, Gladys E. c. Céspedes B., Fernando s/ Desalojo. (Ac. y Sent. N° 6)** 04/03/2011)
- ▶ En primer lugar debemos recordar que el art. 621 del CPC establece que el juicio de **desalojo** procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. Si bien esta normativa establece la legitimación pasiva, de ella también podemos inferir la activa al decir que puede demandar el **desalojo** toda persona legitimada a exigir la restitución de un inmueble.

# Desalojo

- La demanda puede ser intentada por el propietario, por el locador, el dador o constituyente de usufructo, uso o por todo aquel a quien se otorgue un derecho de uso, goce o disfrute del inmueble. **El presupuesto necesario es que exista por parte del actor un derecho personal a exigir al demandado la devolución de la cosa**; no el derecho real oponible erga omnes de someter la cosa a su disposición; hipótesis que sería propia de la reivindicación.
- Se debe señalar, como ya se ha hecho en innumerables oportunidades, que la demanda de **desalojo es de naturaleza y carácter personal, no real**, esto es, no es apta para reclamar la reivindicación de cosas del poder de terceros. Es una acción personal que solo permite exigir la restitución de cosas a sujetos contractualmente obligados a ello o a personas que reconocen expresa o tácitamente su obligación de restituir, o dicho reconocimiento es presumido o tenido por implícito por la Ley, por el carácter precario de su ocupación.
- En el caso, la actora ha presentado como base de la demanda el vencimiento del contrato de locación, el cual no ha sido desconocido por la parte demandada sino por el contrario lo ha aludido expresamente en esta instancia, y la negativa del inquilino a desocuparlo.



# Desalojo y Condóminos, Puede demandar uno solo?

- ▶ Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Asunción, sala 3 **Álvarez López Moreira, Liliana María c. Garcete, Cristina Beatriz s/ Desalojo. (Ac. y Sent. N° 63) 09/07/2010:**
- ▶ La demanda puede ser intentada por cualquiera de los comuneros.

# Acción Posesoria


- 1.- La puede ejercer el poseedor desposeído o amenazado. El dueño no poseedor no tiene esta acción art. 1940 (Tribunal de Apelación Civil Sala 1 «Ocampos c/ Marí s/ Interdicto de recobrar A y S n° 52, 31/07/2003)
- Debe indicarse en la demanda los hechos concretos que constituyen el ataque a la posesión. (Tribunal de Apelación Civil Sala 4 «Bello c/ Coronel y otros Interdicto de Recobrar A y S n° 16 2/09/2010.





# La suspensión de obra nueva

- Art. 1946 cc facultativa art. 654 obligatoria (Tribunal de Apelación Civil Sala 2 «SES c/ Dardano» A y S n° 125 29/08/2005.
- ¿Requiere caución?



# Usucapión y desalojo


- ➔ Posibilidad de solicitar el desalojo estando pendiente una usucapion entre las mismas partes.

# Usucapión y Computo del Plazo

- ▶ Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Asunción, sala 1 **Baruja, Fermina c. Baruja Melgarejo, Arsenio y otros s/ Usucapión. (Ac. y Sent. N° 38)**
  - 06/06/2013
- ▶ La capacidad se adquiere a los 14 años, el plazo solo puede correr desde que se cumple esa edad.

# Puede el propietario adquirir por usucapión. Caso del ejecutado que se queda en la propiedad

- Porque no resulta posible sostener que en relación al Sr. \_\_\_\_\_ hubiera podido existir una suerte de posesión ánimo de adquirir la propiedad a título de propietario por la sencilla razón de que el Sr. \_\_\_ ya era el propietario o titular de dominio del inmueble objeto de litis. Resulta absurdo sostener que el propietario de un inmueble pudiera pretender la adquisición del mismo inmueble por medio de la posesión continuada a través del tiempo. Es como si se sostuviera que el propietario puede promover un juicio de **usucapión** contra sí mismo para adquirir la propiedad de un inmueble respecto del cual ya es propietario.



# Usucapión entre comuneros?

**NO**

Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Asunción, sala 3 **Rojas Segovia, Narciso c. Sucesión del Sr. Juan de la Cruz Villar y/o herederos Antonio Villar y Justiniana Insfrán s/ Usucapión (Acuerdo y Sentencia N° 125) 22/12/2009**



# Una referencia a lo penal: ¿Y la invasión de inmueble?

- Código Penal 142 del Código Penal
  - Violencia o clandestinidad
  - En que tiempo: Solución Desposesión art. 1936 del Código Civil.
  - Sino hay violencia o clandestinidad solo queda la acción posesoria.

# El Daño

- Daño Material:

- Emergente

- Lucro Cesante

- Daño Moral

- No confundir calificaciones o descripciones particulares con tipos de daños.



# Parámetros del daño moral




El problema de la  
determinación cuando en  
teoría es solo “reparación”






# 1.- La conducta del autor del daño

- ▶ Con estas apreciaciones esbozadas, considero que en este caso en particular, las conclusiones del voto mayoritario del Tribunal ad quem se hallan ajustadas a derecho, muy especialmente, cuando argumenta, como punto central para la justa cuantificación del **daño moral, la actitud de colaboración de la demandada**, la asistencia de la víctima del accidente Sofía Castillo y por último, el hecho de que las actoras, al momento del accidente señalaron encontrarse bien y que no les pasó nada, por lo que mal podría ahora pretenderse una reparación pecuniaria ostensiblemente desproporcionada. Corte Suprema de Justicia del Paraguay, sala civil y com **Galeano de Báez, Eugenia y otra c. Palavecino, Judith Paola y Gil Colmán, Osvaldo Rubén s/ Indemnización de daños y perjuicios. (Ac. y Sent. N° 551)** . 01/07/2014



## 2.- La repercusión o secuelas del hecho

- Tribunal Civil y Com Sexta Sala 12/06/2014, acuerdo y sentencia 25 Paredes c/ Empresa de Transportes TTL




# El daño y la probabilidad. Los grados de certeza

- Máxima certeza por ejemplo consecuencias de un negocio concretado = Lucro Cesante.
- Eventualidad o posibilidad concreta frustrada = Daño emergente directo (Perdida de la Chance)
- Frustración, sueños esperanzas = Daño Moral


# Deber de seguridad

- Corte Suprema de Justicia del Paraguay, sala civil y com. **Rodas, Ceferino y Saldivar, Francisca c. Administración Nacional de Electricidad s/ Indemnización de daños y perjuicios. (Ac. y Sent. N° 759) • 30/12/2010**
- El solo hecho de cumplir la ley o el reglamento no exime de culpa si las circunstancias exigen mayor diligencia.



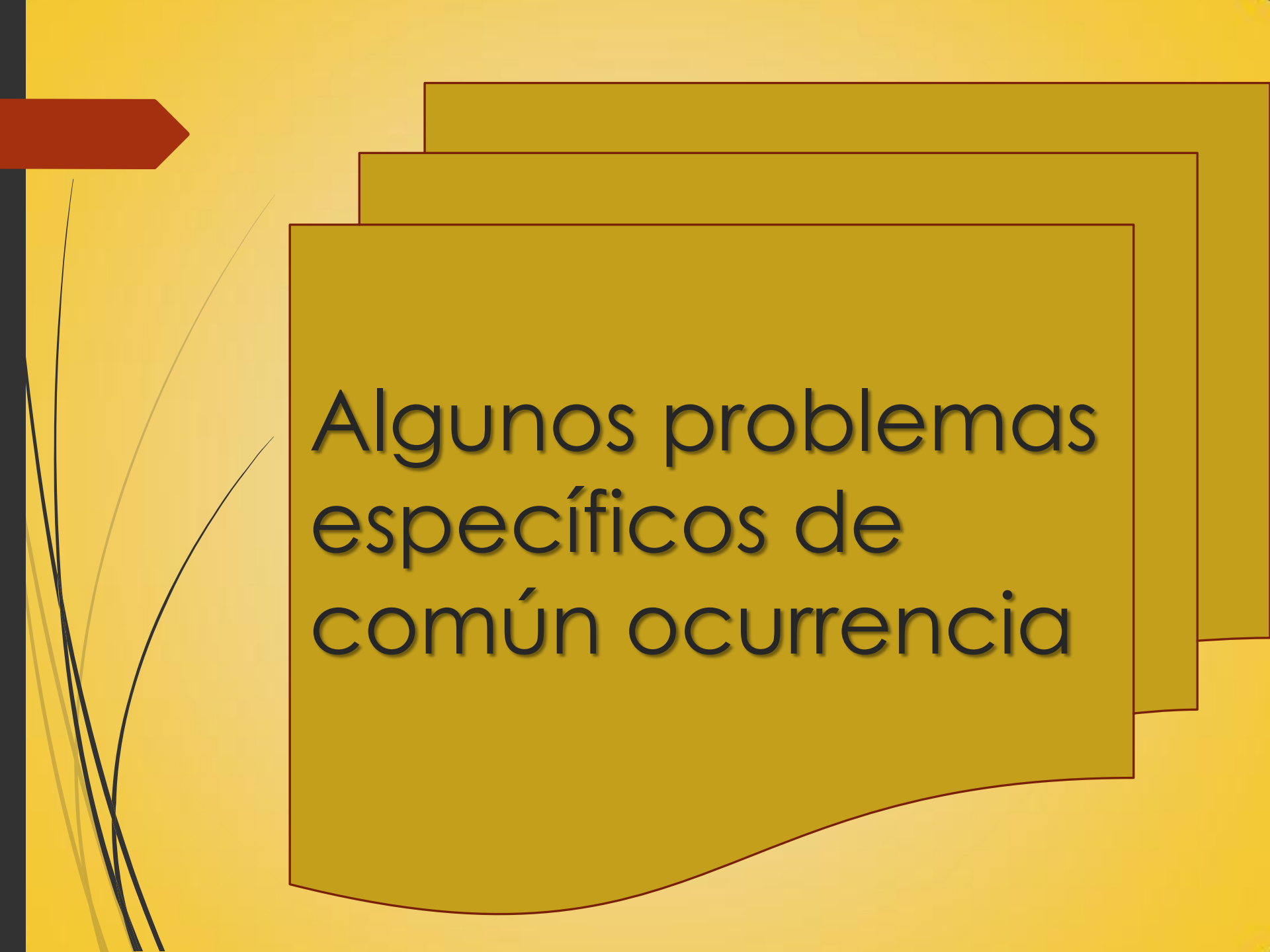
# Procede la indemnización por daño moral en caso de despido injustificado.

- Sentencia en sentido contrario: Tribunal Civil y Com. 5 Sala, 02/07/2014 Dominguez c/ Cooperativa Multiactiva, A y S n° 67.



# Daños causados por detención preventiva con posterior sobreseimiento Responsabilidad del Estado

- ▶ Tribunal Civil y Com. Sala 2 SPL c/ Estado Paraguayo Acuerdo y Sentencia N° 97.




Algunos problemas  
específicos de  
común ocurrencia

# Plazo para la inversión de apellidos

► Corte Suprema de Justicia del Paraguay, Sala Constitucional:

**Acción de Inconstitucionalidad: Benítez Machuca, Mirtha Elizabeth c. Ley N° 985/96 “Que modifica del art. 12 de la Ley N° 1/92 de Reforma Parcial del Código Civil”. (Ac. y Sent. N° 1647) 19/12/2013**






# Plazo para impugnar filiación

➤ Es constitucional?



# Fecha de cómputo de los intereses

- ▶ Corte Suprema de Justicia del Paraguay, sala civil y com. **Rodríguez de Florentín, Susana y otros c. I.P.S. s/ Repetición de pago. (Ac. y Sent. N° 870)**
  - 11/12/2009: Desde la promoción de la demanda.



# Privación de eficacia de títulos al portador

- Tribunal Civil y Comercial Sala 1 FRDP s/ Privación de Eficacia jurídica. Solo se puede admitir en un caso, documentos extraviados en blanco, sin firma.